



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

**JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 45/20-2021/JL-I
ACTOR: JOSÉ FELIPE MAY CHI
DEMANDADO: CADENA COMERCIAL OXXO,
S.A. DE C.V.**

Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V..

En el expediente número 45/20-2021/JL-I-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovida por el ciudadano JOSÉ FELIPE MAY CHI, en contra de Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V., con fecha 24 de junio del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche a veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) de la certificación realizada por el Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino de este Tribunal Laboral. **En consecuencia, se provee:**

UNICO: Auto de requerimiento de pago y embargo. De conformidad con los artículos 939, 940, 945, 946, 949, 950, 951 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se despacha **AUTO DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO** por la cantidad de **\$144,797.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, importe derivado de la sumatoria de las prestaciones condenadas en el punto Tercero del de la sentencia definitiva de data veinticuatro de mayo del año en curso.

Se comisiona al Actuario y/o notificador de la adscripción para que acompañado personalmente de la parte actora ejecutante se constituya en el domicilio del patrón, hoy quejoso, CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V., en esta ciudad y, lo requiera del pago de la cantidad mencionada en el párrafo que antecede, quedando apercibido que en caso de injustificada negativa, se le embargarán bienes bastantes y suficientes de su propiedad que amparen y garanticen el monto de la condena, bienes que se pondrán en depósito de la persona que para tal efecto designe la parte demandante; y si los bienes embargados fueren dinero o crédito realizables, en el acto hágase del conocimiento del Tribunal para efecto de realizar el pago correspondiente al actor, establecido en el numeral 956 del ordenamiento laboral mencionado. Lo anterior, con independencia de las medidas que este Tribunal puede tomar conforme a las facultades concedidas en el artículo 945 del ordenamiento antes mencionado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martin Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, ante el Licenciado Fabián Jessef Sánchez Castillo, Secretario Instructor interino. .."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de junio de 2021.

**Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR**